

## **ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS “....., SCCL”**

### **PREÁMBULO**

La Cooperativa se constituye con el objeto de convertirse en un sujeto muy significativo del proceso de Transición Energética (TE) de..... impulsado por el Ayuntamiento de la población, proceso entendido como aquél que, a través de una serie de proyectos y otras iniciativas, debe llevar al municipio a disponer de un modelo de consumo final de energía completamente basado en la eficiencia y el uso de recursos energéticos renovables y (mayoritariamente) locales y, como consecuencia, un sistema no generador de emisiones de GEI (gases de efecto invernadero), todo ello en el mínimo plazo posible. Estas actuaciones deben abarcar los diferentes tipos de consumos (térmico, eléctrico y movilidad), en todos los ámbitos de actividad y en el conjunto de todo el municipio, siguiendo el criterio de requerir las mínimas aportaciones y/o inversiones por parte de los beneficiarios, de forma que no existan barreras económicas para el acceso de la ciudadanía a los servicios e iniciativas que se lleven a cabo.

La participación de la cooperativa y sus socias en este proceso de Transición Energética debe permitir el empoderamiento ciudadano de cara a participar en esta transformación social, económica y ecológica donde la ciudadanía pasa a situarse como protagonista central de este nuevo modelo energético. Como consecuencia de ello, estos socios y socias deben recibir, por medio de la cooperativa, servicios asequibles para todos, de mayor calidad, menor coste y alta fiabilidad y seguridad, disfrutando de un entorno más limpio y sostenible.

Conscientes de que estamos poniendo en marcha y explorando nuevos caminos para abordar el reto global y urgente de la lucha contra el cambio climático, situamos dentro de nuestros objetivos el crear referentes replicables y escalables, fomentarlos en el conjunto de la comarca ..... y del Estado y favorecer los intercambios y el aprendizaje mutuo con otras iniciativas similares.

## CAPÍTULO I. BASES DE LA SOCIEDAD

### Artículo 1. Denominación

Con la denominación de....., **SCCL** se constituye una sociedad cooperativa de personas consumidoras y usuarias, como entidad sin ánimo de lucro. La cooperativa estará sujeta a los principios y disposiciones de la **Ley de Cooperativas de Cataluña** vigente en cada momento y se obliga a cumplir los principios de la Alianza Cooperativa Internacional.

### Artículo 2. Finalidades y objeto social

En tanto que cooperativa de personas consumidoras y usuarias es el objeto de la sociedad satisfacer las necesidades energéticas de las personas socias consumidoras y sus familias, mediante el suministro de bienes y la prestación de servicios, con la finalidad última de conseguir un modelo energético más sostenible social, económica y medioambientalmente, contribuyendo a la Transición Energética (TE) de....., entendida como aquél el conjunto de proyectos y de iniciativas que deben llevar al municipio a disponer de un modelo de consumo de energía eficiente, basado fundamentalmente en el uso de recursos energéticos renovables y mayoritariamente locales en el menor plazo posible.

En concreto, constituirán el objeto social de la cooperativa las siguientes actividades:

- la producción y generación de energía con todo tipo de fuentes renovables, principalmente en base al autoconsumo compartido tal y como define el RD 244/2019, como a su comercialización;
- el impulso, el diseño, la instalación y la gestión de todo tipo de proyectos, instalaciones dirigidas tanto a la generación de energía con todo tipo de fuentes renovables, como al ahorro y eficiencia energéticos, así como en cualquier proyecto de sustitución de fuentes energéticas no renovables, tanto con recursos propios, como ajenos;

- proporcionar todo tipo de servicios energéticos, incluida la comercialización de energía a las personas socias, y dentro de los límites legales, a terceras personas sin que, en ningún caso, las operaciones con terceras personas no socias superen el cincuenta por ciento del total de las operaciones realizadas por la Cooperativa
- desarrollar actividades de promoción, sensibilización y participación ciudadana en temas como las buenas prácticas energéticas, la movilidad sostenible, la mejora de los servicios energéticos municipales, la innovación tecnológica y social y todos aquellos aspectos que contribuyan a impulsar la transición energética y ecológica en el municipio de....., así como las acciones de intercooperación, colaboración y el intercambio de experiencias, en la comarca y otros territorios. Establecer, en este sentido, las actividades de colaboración con otras entidades similares de la comarca, o más allá, como pueda ser la creación y participación en cooperativas de segundo o superior grado.
- desarrollar acciones de cooperación internacional, tanto directamente como con otras organizaciones, para contribuir a la transición ecosocial y energética de los países en desarrollo, con el objetivo de favorecer su soberanía energética y mejorar su bienestar.
- las otras actividades que la legislación catalana, estatal o europea vigente, o la que se pueda promulgar en un futuro reserve a las llamadas "comunidades energéticas" (ya se trate de las actuales comunidades ciudadanas de energía -CCE- o comunidades de energías renovables -CER-), según, respectivamente, definición de la Directiva 2019/944, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, así como del artículo 6.j) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y de la Directiva 2018/2021, del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y que contribuyan al desempeño de los fines y objetivos fundacionales de la Cooperativa.
- apoyar y colaborar en iniciativas (principalmente públicas) complementarias o sinérgicas en la Transición Energética en aspectos sociales como la formación

y reciclaje profesional, la pobreza energética, inserción laboral de colectivos vulnerables en los proyectos, canalización del ahorro familiar o corporativo hacia proyectos de TE, emprendedora, etc.

- obtener los recursos financieros que permitan hacer sostenibles los proyectos y el conjunto de las actividades que se lleven a cabo desde la cooperativa

*CNAE: 3515.- Producción de energía hidroeléctrica; 3516.- Producción de energía eléctrica de origen térmico convencional; 3518.- Producción de energía eléctrica de origen eólico; 3519.- Producción de energía eléctrica de otros tipos*

Las actividades de la cooperativa se llevarán a cabo en el ámbito del municipio de.....y sólo fuera de este ámbito en casos de proyectos en colaboración.

También constituye el objeto de la cooperativa, la defensa, la información, la educación, la formación, la asistencia y la representación de las personas consumidoras, que hayan constituido un fondo con este objeto, de acuerdo con su legislación específica.

Este objeto social puede llevarlo a cabo la Cooperativa directamente, a título propio, o sino a través de participaciones en otras sociedades, de acuerdo con la legislación vigente. Asimismo, y a la vista de las actuales circunstancias del mercado, especialmente, en cuanto al mundo de las comunidades energéticas, la Cooperativa puede desarrollar sus actividades con terceras personas que no tengan la condición de socias y estar abierta a la ciudadanía, en general, sin mayores límites que los derivados de la legislación cooperativa, sin que, en ningún caso, las operaciones con terceras personas no socias superen el cincuenta por ciento del total de las operaciones realizadas por la Cooperativa

### **Artículo 3. Compromiso de intercooperación**

De acuerdo con los principios cooperativos formulados por la Alianza Cooperativa Internacional, la Cooperativa asume el compromiso de intercooperación, y de fomento,

de formación y de difusión del cooperativismo como modelo empresarial y de relación entre las personas y de compromiso con entorno.

#### **Artículo 4. Duración**

La Cooperativa se constituye por tiempo indefinido y sus actividades comienzan en el momento de su constitución.

#### **Artículo 5. Domicilio social y ámbito territorial**

El domicilio social de la cooperativa se establece en....., número ....del municipio de.....(DP.....) y puede trasladarse a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del consejo rector; el cambio de domicilio fuera de este caso exige el acuerdo de la asamblea general que modifique este precepto estatutario.

La Cooperativa desarrolla principalmente su actividad cooperativizada en **Cataluña**.

#### **Artículo 6. Operaciones con terceras personas**

La cooperativa puede desarrollar su actividad cooperativizada con terceras personas no socias, sin más límites que los que imponga la **Ley de Cooperativas de Cataluña**.

### **CAPÍTULO II. DE LAS PERSONAS SOCIAS**

#### **Artículo 7. Clases de personas socias**

Las personas socias de la cooperativa podrán adscribirse a alguna de las siguientes clases

**7.1.** Personas socias consumidoras y usuarias: pueden ser socias consumidoras las personas físicas y jurídicas que, compartiendo los objetivos y finalidades descritos en el preámbulo de estos estatutos y en su artículo segundo, deseen obtener los bienes y servicios energéticos que ofrece la cooperativa, en las mejores condiciones de información, de calidad, de formación y de precio.

**7.2.** Socias colaboradoras: Pueden ser socias colaboradoras de esta Cooperativa las personas físicas o jurídicas, estas últimas tanto públicas como privadas, que, sin

participar en la actividad cooperativizada, coadyuven al cumplimiento de los fines sociales de la Cooperativa y compartan sus objetivos.

Las socias colaboradoras no tendrán en ningún caso derecho a retorno cooperativo. Las condiciones de sus aportaciones al capital, que se contabilizan separadamente de las socias comunes, deben determinarse en cada caso y debe ser, como mínimo, la prevista en el artículo 24 de estos Estatutos y tienen derecho a participar en los órganos sociales de la Cooperativa en los términos y con las limitaciones que se deriven de estos Estatutos.

### **Artículo 8. Requisitos para la admisión de una persona socia usuaria**

Para la admisión de una persona como socia es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir el requisito exigido en el artículo 7 de estos estatutos para cada clase de socia.
- b) Tener capacidad de obrar con arreglo a lo establecido en el Código Civil. En el caso de las personas socias de consumo, también pueden formar parte de la cooperativa las comunidades de bienes, y en el caso de las socias colaboradoras, las herencias.
- c) Compartir los objetivos y propósitos de la Cooperativa y poder realizar el objeto social especificado en el artículo 2 de estos estatutos, excepto en lo que se refiere a las personas socias colaboradoras.
- d) Suscribir la aportación obligatoria y hacerla efectiva de acuerdo con los artículos **70 y 71 de la Ley de Cooperativas de Cataluña.**
- e) No haber sido expulsada o sancionada por falta grave o muy grave de la Cooperativa, ni de otra cooperativa en los cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud de ingreso, ni ser deudor por concepto alguno de la propia Cooperativa o de otra cooperativa.
- f) Aceptar los estatutos y reglamentos y las obligaciones que se deriven para las personas socias.

g) Solicitar por escrito dirigido al Consejo Rector su ingreso como persona socia de alguna de las clases previstas en el artículo anterior, acompañado de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos contenidos en estos Estatutos.

## **Artículo 9. Procedimiento de admisión de las personas socias**

**9.1.** La solicitud de admisión como persona socia debe formularse por escrito dirigido al Consejo Rector, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en los dos artículos precedentes, en función de la clase de persona socia.

**9.2.** El Consejo Rector debe adoptar el acuerdo pertinente sobre la admisión de la persona solicitante en el plazo de tres meses y comunicarlo, también por escrito, a la persona interesada, dando cuentas a la Asamblea General. Si transcurre el plazo de tres meses sin que se haya notificado la resolución a la persona interesada, la solicitud se entiende estimada.

**9.3.** La denegación de la admisión como persona socia debe ser motivada, en base a los presentes Estatutos o a la ley. En todo caso la denegación de la admisión será susceptible de recurso por la persona solicitante ante la Asamblea General, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la notificación del acuerdo del Consejo Rector. La Asamblea debe resolver el recurso con la audiencia previa preceptiva de la persona interesada, en el plazo de tres meses. Si transcurre este plazo y no hubiera resolución expresa, el recurso se entenderá desestimado. El acuerdo que resuelve los recursos interpuestos ante la Asamblea General será susceptible de recurso ante la jurisdicción ordinaria.

**9.4.** La adquisición de la condición de persona socia quedará en suspenso hasta la suscripción y desembolso de las aportaciones al capital social o las demás aportaciones obligatorias que correspondan a cada clase de persona socia. Satisfechas estas obligaciones económicas, la persona aspirante adquiere la condición de socio.

**9.5.** Las notificaciones por escrito a que se refiere este artículo podrán practicarse por medios electrónicos en la dirección que el socio haya facilitado a la Cooperativa.

## **Artículo 10. Obligaciones de las personas socias**

**10.1. Obligaciones comunes para todas las clases de personas socias.**

Las personas socias están obligadas a:

- a) Desembolsar las aportaciones obligatorias al capital social para cada clase de persona socia, así como las demás obligaciones económicas que se establecen en estos Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interno o en los acuerdos adoptados válidamente por los órganos de la Cooperativa.
- b) Asistir a las reuniones de las asambleas generales y de los demás órganos sociales a los que sean convocadas.
- c) Aceptar los cargos sociales, salvo causa justificada, apreciada por la Asamblea General.
- d) Cumplir con los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- e) Comportarse con la debida consideración en sus relaciones con las demás personas socias.
- f) No dedicarse a actividades de competencia con las de la Cooperativa ni colaborar con quien las lleve a cabo, salvo que sean expresamente autorizadas por el Consejo Rector.
- g) Participar en las actividades de formación y de intercooperación.
- h) Guardar secreto sobre los asuntos y datos de la Cooperativa, cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales.
- i) Cumplir los demás deberes que resulten de preceptos legales y de estos Estatutos.

## **10.2. Obligaciones específicas de las personas socias usuarias.**

Además de las obligaciones consignadas en el apartado 1 precedente, las personas socias usuarias vienen igualmente obligadas a participar en la actividad cooperativizada en los términos que se derivan de estos estatutos y de los acuerdos de los órganos sociales de la Cooperativa.

## **Artículo 11. Derechos de las personas socias**

### **11.1. Derechos comunes para todas las clases de personas socias.**

Las personas socias, cualquiera que sea su clase, tienen derecho a:

- a) Participar en la realización del objeto social de la Cooperativa, de acuerdo a la naturaleza de su vinculación a la sociedad.
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos sociales, con las limitaciones previstas en estos Estatutos para las personas socias colaboradoras.
- c) Participar, con voz y voto, en la toma de acuerdos en la Asamblea General y en el resto de órganos de los que formen parte, con las limitaciones previstas en estos Estatutos para las personas socias colaboradoras.



- d) Solicitar y recibir información sobre las cuestiones que afectan a sus intereses económicos y sociales en los términos establecidos en los presentes Estatutos y en la Ley de cooperativas de Cataluña.
- e) Percibir el reembolso de la aportación a capital social, en su caso, en caso de baja, liquidación o separación por fusión, escisión o transformación de la Cooperativa, derecho que no debe verse afectado por una suspensión temporal de los derechos a causa de un expediente sancionador, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos sociales en relación con las aportaciones cuyo reembolso puede ser rechazado incondicionalmente por el Consejo Rector.
- f) Todo lo que resulte de las normas legales y estatutarias, así como de los demás acuerdos adoptados válidamente por los órganos de la Cooperativa.

### **11.2. Derechos específicos de las personas socias usuarias.**

Además de los derechos consignados en el apartado 1 precedente, las personas socias usuarias tienen derecho a participar en la actividad cooperativizada en los términos que se derivan de estos estatutos y de los acuerdos de los órganos sociales de la Cooperativa.

### **11.3. Derechos de las personas socias colaboradoras.**

Las personas socias colaboradoras tendrán derecho a recibir el interés que, en su caso, se establezca para sus aportaciones al capital social en el acuerdo suscrito en la Cooperativa y con las limitaciones previstas estatutariamente.

Tienen, igualmente, derecho a ocupar los cargos sociales con las limitaciones establecidas en los artículos **26, 48.3 y 55 de la Ley de cooperativas de Cataluña**, en los siguientes términos:

- a) Tendrán derecho a voto en las mismas condiciones que las personas socias usuarias, pero el voto conjunto no podrá superar el 10%, para cada votación, de los votos totales de la Asamblea General.
- b) Podrán elegir, entre las personas socias colaboradoras, un representante para ser miembro del Consejo Rector.
- c) Los socios colaboradores no pueden ser, en ningún caso, titulares de la Presidencia del Consejo Rector.

### **11.4. Suspensión de los derechos de las personas socias**

Los derechos de las personas socias sólo pueden suspenderse temporalmente, en las condiciones que regulen expresamente estos estatutos, como una modalidad de

sanción o como medida cautelar en un expediente sancionador. En todo caso los derechos de las personas socias sólo pueden suspenderse en los siguientes supuestos:

- a) No estar al corriente de las obligaciones económicas como socio.
- b) No participar en las actividades cooperativizadas en los términos establecidos en estos estatutos.
- c) Dejar de cumplir los requisitos exigidos para tener la condición de entidad o persona socia de la clase correspondiente.

La suspensión de derechos no afecta, en ningún caso, al derecho de información, al de asistencia a la asamblea general con voz ni a los derechos que la Ley exceptúa. La suspensión termina en el momento en que la persona o entidad socia normaliza su situación en la sociedad cooperativa.

## **Artículo 12. Derecho de información**

Para ejercer el derecho de información, las personas socias disponen de los medios que se establecen en el artículo 39 de la Ley de Cooperativas de Cataluña.

**12.1** Toda persona socia tiene el derecho de información sobre las cuestiones que afectan a sus derechos económicos y sociales, en los términos que establece **el artículo 39 de la Ley de cooperativas catalana**, en los estatutos o en los acuerdos de la Asamblea General.

**12.2.** Toda persona socia tiene derecho, en todo momento, al menos a:

- a) Recibir copia de los estatutos de la cooperativa y del reglamento de régimen interno e, igualmente, a recibir la notificación de las modificaciones que se realicen y los acuerdos de los órganos de gobierno que le afecten.
- b) Examinar libremente los libros de la cooperativa y solicitar certificaciones tanto de los acuerdos reflejados en las actas de las asambleas generales, como de las inscripciones de los correspondientes libros.

c) Recibir cualquier informe o aclaración sobre la marcha de la cooperativa y sobre sus propios derechos económicos y sociales, siempre que lo solicite por escrito al consejo rector, quien debe responderle en el plazo de quince días, a contar de la presentación del escrito. Si el socio está en desacuerdo con el contenido de la respuesta que se le ha dado, puede reiterar por escrito la solicitud, que, en este caso, debe ser respondida públicamente por el consejo rector en la primera asamblea general que se convoque después de haber reiterado la petición.

d) Desde el día de la convocatoria de la asamblea general ordinaria en la que deba deliberarse y tomar acuerdos sobre las cuentas del ejercicio económico, los socios deben poder examinar, en el domicilio social, los documentos que integran las cuentas anuales y, en su caso, el informe de la intervención o de la auditoría de cuentas. Asimismo, los socios tienen derecho a recibir copia de los documentos ya la ampliación de toda la información que consideren necesaria y que tenga relación con los puntos del orden del día, siempre que lo soliciten por escrito cinco días antes del asamblea, como mínimo.

### **Artículo 13. La responsabilidad de las personas socias**

De acuerdo con la legislación cooperativa, la responsabilidad patrimonial de las personas socias por las obligaciones sociales se limita a las aportaciones al capital social suscritas, ya sean desembolsadas o no. La persona socia que se dé de baja, sigue siendo responsable ante la cooperativa, durante cinco años, de las obligaciones contraídas por la cooperativa con anterioridad a la fecha de la baja.

### **Artículo 14. Baja de las personas socias**

Cualquier persona socia puede darse de baja voluntariamente, haciendo la notificación por escrito al Consejo Rector con tres (3) meses de antelación.

### **Artículo 15- Baja justificada y baja obligatoria**

**15.1** La baja debe considerarse, en todo caso, justificada en los siguientes supuestos:

a) La que se realice cumpliendo el preaviso establecido en el artículo anterior.

b) La disconformidad de la socia con el acuerdo de fusión, escisión o transformación de la Cooperativa. En estos supuestos el socio debe pedir la baja por escrito dirigido al Consejo Rector en el plazo de un mes a contar desde la adopción del acuerdo respectivo y, en caso de que sea preceptiva su publicación, en el mes siguiente a la última publicación del anuncio correspondiente.

c) La disconformidad de la socia con el acuerdo de exigencia de nuevas aportaciones obligatorias o con la modificación del régimen de reembolso de las aportaciones al capital social regulado en estos estatutos sociales.

d) Por causas de fuerza mayor, o por aquellas causas que motivadamente aprecie el Consejo Rector que concurre justa causa.

**15.2.** Las decisiones del Consejo Rector sobre la calificación y los efectos de la baja de la entidad o persona socia pueden ser recurridas, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley de cooperativas de Cataluña, por ésta, ante la Asamblea General dentro el mes siguiente a su notificación; el plazo para que la Asamblea General resuelva el recurso es de seis meses, a contar desde la fecha de la interposición del mismo; las divergencias sobre la decisión de la Asamblea pueden dirigirse a la jurisdicción competente.

**15.3.** El Consejo Rector dará de baja obligatoriamente a las personas socias que pierdan los requisitos objetivos, exigidos por estos estatutos o por la Ley, para formar parte de la Cooperativa, obligatoria, o disciplinariamente, por expulsión.

## **Artículo 16. Calificación de la baja**

En el plazo de tres (3) meses, a contar desde que la persona socia haya pedido la baja, el Consejo Rector ha de resolver motivadamente y por escrito sobre la calificación de la baja como justificada o no justificada y determinar sus efectos. Si transcurrido ese plazo el Consejo no dicta resolución expresa, se entiende que la baja voluntaria es justificada.

En cualquier caso, contra la resolución del Consejo Rector la persona socia disconforme puede interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución. El plazo para que la Asamblea General resuelva el recurso es de seis meses, a contar desde la fecha de la interposición del recurso. Transcurrido este plazo sin resolución expresa, se entiende que el recurso ha sido

estimado. En todo caso, contra el acuerdo de la Asamblea General podrá interponerse recurso ante la jurisdicción competente.

Las notificaciones por escrito a que se refiere este artículo podrán practicarse por medios electrónicos en la dirección que el socio haya facilitado a la Cooperativa.

## **Artículo 17. Efectos económicos de la baja. Derecho de reembolso**

**17.1.** En los casos de baja de una persona socia ésta tendrá derecho al reembolso de sus aportaciones, voluntarias y obligatorias, al capital social, sin perjuicio de la facultad del Consejo Rector de rechazar incondicionalmente el reembolso.

**17.2.** Para la determinación de la cuantía del reembolso del capital social, en los términos previstos en el apartado precedente, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) En base a los resultados del ejercicio económico en que se produzca la baja y de la imputación de resultados que le sea atribuible, debe procederse, en el plazo de un mes a contar desde la aprobación de las cuentas anuales correspondientes a dicho ejercicio, a fijar el importe definitivo del reembolso de sus aportaciones al capital social.
- b) Del importe resultante pueden deducirse: Las cantidades que el socio/a debe a la cooperativa por cualquier concepto. Sobre el importe liquidado de las aportaciones obligatorias, el Consejo Rector podrá aplicar las deducciones que se acuerden en caso de baja injustificada o expulsión, respetando el límite fijado en los estatutos, que no podrá exceder del 20% o 30%, respectivamente. Las responsabilidades que puedan serle imputadas y cuantificadas, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que prevé el artículo 41.3 de la Ley de cooperativas de Cataluña; las pérdidas no compensadas de ejercicios anteriores, y las previsiones de pérdidas del ejercicio en curso a regularizar una vez cerrado este ejercicio.
- c) El pago de las aportaciones sociales cuyo reembolso ha sido acordado por el Consejo Rector se realizará en el plazo que se fije de mutuo acuerdo o, en su defecto, en lo que señale el Consejo Rector, que no puede ser superior a 5 años a partir de la fecha de la baja. La persona socia tiene derecho a percibir el interés legal del dinero incrementado en dos puntos.

## **Artículo 18. Faltas de las personas socias**

Las faltas cometidas por las personas, según su importancia, trascendencia e intencionalidad, se clasifican en leves, graves y muy graves.

### **Artículo 19. Faltas leves**

Son faltas leves comunes para todas las clases de socias:

- a) La primera falta de asistencia no justificada en las sesiones de la Asamblea General debidamente convocada.
- b) La falta de consideración o de respeto a otra persona socia o socias.
- c) La falta de comunicación a la cooperativa del cambio de domicilio dentro del mes siguiente.
- d) El incumplimiento de los acuerdos o instrucciones dados válidamente por los órganos competentes.
- e) Todas las demás infracciones cometidas por primera vez contra estos estatutos, no previstas en otros apartados.

### **Artículo 20. Faltas graves**

Son faltas graves comunes para todas las clases de socias:

- a) La no asistencia injustificada a las asambleas generales debidamente convocadas, cuando se produzca, al menos, en la mitad de las celebradas en dos ejercicios económicos seguidos.
- b) La no aceptación o renuncia sin causa justificada a juicio del Consejo Rector o de la Asamblea General, en su caso, de los cargos o funciones para los que el socio hubiera sido elegido.
- c) La violación de secretos sobre asuntos internos de la cooperativa susceptible de producirle perjuicio.
- d) El incumplimiento o demora de las obligaciones económicas relativas al pago de cuotas periódicas o de aportaciones a capital.
- e) El incumplimiento de los deberes estatutarios del que se derive un perjuicio para la Cooperativa de carácter grave y que no sea calificado como falta muy grave en

el artículo siguiente, así como el hecho de realizar una actividad o dejar de hacerla en contra de lo que se prevé en estos Estatutos y de lo que se derive igualmente un perjuicio a la cooperativa de un carácter grave.

- f) Negarse a facilitar la información requerida por el Consejo Rector o por la Asamblea.
- g) La falta de consideración o respeto con otra entidad o persona socia o a sus representantes.
- h) La reiteración de faltas leves por las que el socio hubiera sido sancionado en los tres años anteriores.

## **Artículo 21. Faltas muy graves**

Son faltas muy graves comunes para todas las clases de socias:

- a) El uso del patrimonio social por parte de un socio para negocios particulares.
- b) El incumplimiento de obligaciones sociales que supongan un grave perjuicio a la cooperativa.
- c) La realización de actuaciones nocivas para la cooperativa.
- d) La realización de actuaciones que tengan repercusión pública y que estropeen o causen un grave perjuicio a la imagen de la cooperativa o a la de alguno de sus miembros.
- e) Las ausencias injustificadas de forma reiterada de un miembro del Consejo Rector en las reuniones debidamente convocadas.
- f) El reiterado incumplimiento de las obligaciones económicas.
- g) La falsificación de documentos, firmas, sellos o análogos, o la utilización de la imagen corporativa de la cooperativa de forma fraudulenta o engañosa.
- h) La reiteración de faltas graves por las que el socio hubiera sido sancionado en los tres años anteriores.

## **Artículo 22. Sanciones**

**22.1.** Las faltas leves se sancionan con amonestación verbal o por escrito.

**22.2.** Las faltas graves pueden sancionarse amonestación por escrito o con la inhabilitación por desempeñar cargos en los órganos sociales por un plazo de hasta dos años.

**22.3.** Las faltas muy graves pueden sancionarse con la inhabilitación por desempeñar cargos en los órganos sociales o con la suspensión de todos o algunos los derechos sociales por un plazo de hasta tres años, excepto los económicos, los derechos de información, y los demás que la ley 12/2015 de Cooperativas o bien con la expulsión.

La graduación de la sanción se aplica en función de las consecuencias económicas y sociales que producen los hechos sancionados, la mala fe de la socia infractora y la reincidencia.

### **Artículo 23. Procedimiento sancionador**

Corresponde al Consejo Rector la potestad sancionadora, previa instrucción del expediente sancionador correspondiente y con la audiencia de la entidad o persona socia interesada durante un plazo de diez (10) días, a contar desde la notificación de inicio del expediente sancionador en la socia expedientada. Si la entidad o persona socia presenta alegaciones, lo hará por cualquier medio que permita su posterior consulta.

El Consejo Rector debe nombrar, para cada caso concreto, a una persona como instructora para que colabore en la tramitación del expediente sancionador. El nombramiento puede recaer en una persona que no tenga la condición de socia o en una entidad socia de la cooperativa. En este segundo caso, la entidad o persona socia deberá estar al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones, no estar sujeta a expediente sancionador y no haber sido sancionada por faltas graves o muy graves durante los dos años inmediatamente anteriores.

La persona instructora puede ser recusada por el Consejo Rector, o por la socia contra la que se sigue el expediente sancionador, por las siguientes causas:

- a) Parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad ya sea en línea directa o colateral, y hasta el segundo de afinidad con los legales representantes o los miembros del órgano de gobierno y administración de la entidad expedientada o con ésta.
- b) Amistad o enemistad manifiesta con la entidad o persona socia contra la que se instruye el expediente sancionador, sus legales representantes o los miembros de su órgano de gobierno y administración.



c) Interés directo o indirecto en el asunto.

La función de la persona instructora es recoger pruebas sobre los hechos objeto del expediente sancionador y elaborar una propuesta con carácter preceptivo y no vinculante que debe presentar al Consejo Rector.

El Consejo Rector podrá acordar durante la tramitación del expediente, como medidas cautelares, la suspensión de los derechos de la entidad o persona socia, en los casos en que ésta no se encuentre al corriente sus obligaciones económicas, no participe en las actividades cooperativizadas en los términos previstos en estos estatutos o cuando deje de cumplir los requisitos exigidos para tener la condición de socia. La suspensión de derechos en ningún caso puede afectar al derecho de información, al de asistencia a la Asamblea General, con voz, ni a los demás derechos que la Ley exceptúe y en todo caso la suspensión terminará cuando la socia normalice su situación en la Cooperativa.

Contra las sanciones puede interponerse recurso ante la Asamblea General en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la sanción. El plazo máximo para que la Asamblea General resuelva el recurso es de seis meses, a contar desde la fecha de la interposición. Transcurridos este plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, se entiende que el recurso ha sido estimado y, por tanto, la sanción queda revocada.

El acuerdo de sanción o, en su caso, la ratificación de este acuerdo por la Asamblea General pueden ser impugnados en el plazo de un mes, a contar desde la notificación, de acuerdo con el trámite procesal de impugnación de acuerdos sociales establecido en el **artículo 52 de la Ley de cooperativas de Cataluña.**

En los casos en que la sanción propuesta sea la expulsión de la socia debe procederse de acuerdo con el **artículo 36 de la Ley de cooperativas de Cataluña:**

a) La expulsión sólo puede ser acordada por una falta tipificada como muy grave en los presentes Estatutos y mediante expediente instruido al efecto por el Consejo Rector.

b) El recurso ante la Asamblea General debe resolverse previa audiencia de la entidad o persona socia interesada, o de quien la represente, por votación secreta. La Asamblea General puede anular la expulsión o ratificarla. En este último caso, debe tramitarse la baja de la persona socia.

c) El acuerdo de expulsión es ejecutivo desde el momento en que la Asamblea General notifique su ratificación a la socia, una vez finalizado el plazo para presentar recurso.

## CAPÍTULO III. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

### Artículo 24. Capital social

**24.1** El capital social está constituido por las aportaciones de las personas socias obligatorias y voluntarias, que deben acreditarse mediante títulos nominativos. Los títulos deben tener un valor de **CINCUENTA EUROS (50,00 €)** cada uno.

La aportación mínima para adquirir la condición de persona socia usuaria debe ser de **CINCUENTA EUROS (50,00 €)**, y por tanto debe suscribir UN (1) título.

La aportación mínima para adquirir la condición de persona socia colaboradora debe ser de **MILEUROS (1.000,00 €)** y por tanto debe suscribir **VEINTE (20) títulos**.

Las aportaciones obligatorias no devengarán intereses, sin perjuicio de las actualizaciones correspondientes.

El desembolso de las aportaciones al capital social se hará de la forma que establecen **los artículos 70 y 71 de la Ley de Cooperativas de Cataluña.**

Toda aportación al capital social que exceda de la aportación obligatoria para ser socio se considera aportación voluntaria.

**24.2.** El reembolso de las aportaciones obligatorias que constituyen el capital social puede ser rechazado incondicionalmente por el Consejo Rector en caso de baja. En caso de que el Consejo Rector rechace el reembolso del capital social serán también aplicables los **artículos 35.4, 72.2, 74.2 y 106.2 de la Ley de Cooperativas.**

Sin embargo, de acuerdo con el **artículo 70.8 de la Ley de Cooperativas**, la transformación obligatoria de las aportaciones con derecho a reembolso en caso de baja

en aportaciones cuyo reembolso pueda ser rechazado incondicionalmente por el Consejo Rector, o la transformación inversa, requiere el acuerdo de la asamblea general con la mayoría exigida para la modificación de sus estatutos. Los socios disconformes con el acuerdo de transformación que hayan votado en contra y hayan hecho constar expresamente en acta que se opongan, así como los socios que, por causa justificada, no han asistido a la Asamblea general, tienen derecho a obtener la baja por esta causa, que es calificada de baja justificada, si la piden por escrito al Consejo Rector en el plazo de un mes a contar desde dicho acuerdo de transformación.

**24.3.** Las aportaciones al capital social podrán ser regularizadas anualmente de acuerdo con lo que prevé la normativa cooperativa.

**24.4.** Se establece un capital social mínimo de TRES MIL EUROS(3.000,00 €), que debe estar suscrito y desembolsado íntegramente.

## **Artículo 25. Aportaciones obligatorias y aportaciones voluntarias**

**25.1.** La Asamblea General, por mayoría de las dos terceras partes de los votos asistentes, podrá establecer la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias, fijando su cuantía, plazos y condiciones de su desembolso.

Las personas socias disconformes con el acuerdo de exigencia de nuevas aportaciones obligatorias, que hayan votado en contra y que hayan hecho constar expresamente en acta que se opongan, así como las personas socias que por causa justificada no hayan podido asistir a la Asamblea General, tienen derecho a obtener, si lo piden en el plazo de un mes después del acuerdo de la Asamblea General, la baja por esta causa, que será calificada como baja voluntaria justificada. En este supuesto, no se exigirá hacer efectivas las aportaciones acordadas.

**25.2.** La Asamblea General, por mayoría simple, puede aprobar la suscripción de aportaciones de capital, en forma voluntaria, por parte de los socios, siempre que se realice la suscripción en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha del acuerdo, y su desembolso en el momento de la suscripción. En tanto que entidad sin ánimo de lucro, conforme al artículo 144 de la Ley de Cooperativas de Cataluña, las aportaciones voluntarias al capital social, siempre y cuando lo establezca el acuerdo de emisión,

pueden devengar intereses, que en ningún caso pueden ser superiores al interés legal del dinero.

## Artículo 26. Transmisión de las aportaciones

Las aportaciones o títulos de las personas socias sólo se podrán transmitir, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley de cooperativas de Cataluña:

a) Entre personas socias, por actos *inter vivos*. Se establece que debe haber una oferta previa de transmisión publicada en el tablón de anuncios del domicilio social y que debe darse cuenta de la misma al Consejo Rector de los 7 días siguientes a la transmisión.

b) Por sucesión *mortis causa*.

## Artículo 27. Destino de los excedentes a fondos sociales obligatorios

**27.1.** De los excedentes contabilizados para la determinación del resultado cooperativo, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores, y antes de la consideración del impuesto sobre sociedades, deben destinarse, al Fondo de reserva obligatorio y al Fondo de educación y promoción cooperativa los siguientes porcentajes:

- a) Al Fondo de Reserva Obligatorio, con el fin de contribuir a la consolidación económica de la cooperativa, debe destinarse como mínimo 20% de los excedentes.
- b) Al Fondo de Educación y Promoción Cooperativa es necesario destinar como mínimo el 10% de los excedentes netos de cada ejercicio y debe tener como finalidades: la formación de las personas socias y de las personas trabajadoras en los principios y las técnicas cooperativas, empresariales, económicas y profesionales; la promoción de las relaciones entre cooperativas y la difusión del cooperativismo, y la atención a objetivos de incidencia social y de lucha contra la exclusión social y las demás finalidades previstas en el artículo 85 de la ley.
- c) Se destinará al Fondo de Reserva Obligatorio el 50% de los excedentes procedentes de la regularización de balances. La otra 50% de los excedentes procedentes de la regularización de balances debe aplicarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 81.4.c) de la Ley de cooperativas de Cataluña.

- d) Se destinará al Fondo de Reserva Obligatoria el 100% de los excedentes procedentes de las plusvalías obtenidas por la enajenación de los elementos del inmovilizado material o del inmovilizado intangible, en los términos previstos en el artículo 79.2.f) de la Ley de Cooperativas de Cataluña.

**27.2.** De los beneficios extracooperativos, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes del Impuesto sobre Sociedades, se destinará al menos el 50% al Fondo de reserva obligatorio.

### **Artículo 28. Destino de los excedentes disponibles**

Los excedentes cooperativos y los beneficios extracooperativos disponibles, una vez satisfechos los impuestos exigibles y los fondos obligatorios regulados en el artículo precedente, no se distribuyen entre las personas socias, sino que deben destinarse a una reserva estatutaria no repartible, que se debe aplicar a las actividades propias de la cooperativa. También podrán imputarse a esta reserva todas las pérdidas, de acuerdo con el artículo 144.a) de la ley.

### **Artículo 29. Imputación de pérdidas**

**29.1.** Para la imputación de pérdidas se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Hasta el 50% de las pérdidas pueden imputarse al Fondo de Reserva Obligatorio.
- b) La totalidad de las pérdidas podrán imputarse al fondo de reserva constituido con arreglo al artículo anterior.
- c) La cuantía no compensada con los fondos obligatorios y voluntarios debe imputarse a las personas socias proporcionalmente a las operaciones, servicios o actividades realizados por cada una de ellas con la cooperativa. Si estas operaciones o servicios realizados son inferiores a los que, como mínimo, cada entidad o persona socia está obligada a llevar a cabo de acuerdo con el artículo 10.1 apartado a), de estos estatutos, la imputación de las pérdidas mencionadas efectuará proporcionalmente a la actividad cooperativizada mínima obligatoria.

Por otra parte, de acuerdo con la legislación cooperativa, las pérdidas pueden imputarse a una cuenta especial para amortizarlas con cargo a futuros resultados positivos, dentro del plazo máximo que permita la legislación tributaria específica.

**29.2.** Las pérdidas imputadas a cada persona socia deben satisfacerse directamente, dentro del ejercicio económico siguiente al ejercicio en que se hayan producido, mediante deducciones en las aportaciones al capital social.

**29.3.** Las pérdidas que, una vez pasado dicho plazo, queden sin compensar serán satisfechas directamente por la entidad o persona socia en el plazo de un mes hasta el límite de sus aportaciones a capital, a no ser que se inste concurso de acreedores o se acuerde el incremento de aportaciones sociales, sin perjuicio de lo que prevé el artículo **82 de la Ley de cooperativas de Cataluña.**

### **Artículo 30. Ejercicio económico**

El ejercicio económico de la cooperativa coincide con el año natural.

## **CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN, GESTIÓN, GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA COOPERATIVA**

### **Artículo 31. Asamblea General. Convocatoria de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria**

**31.1.** La Asamblea General de la cooperativa es el órgano de expresión de la voluntad social y sus acuerdos son obligatorios para todas las personas socias.

La Asamblea General podrá debatir y decidir sobre cualquier materia de la cooperativa que no haya sido atribuida expresamente a otro órgano social. En todo caso, su acuerdo será necesario en los siguientes actos:

- a)** La aprobación del Plan de Gestión, del Presupuesto Anual, y fijación del importe de las cuotas anuales correspondientes, en su caso.
- b)** El examen de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y el destino de los resultados.
- c)** El nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector, de los auditores de cuentas y de los liquidadores, en su caso.
- d)** La modificación de los estatutos y la aprobación o modificación, en su caso, de los reglamentos de régimen interno de la cooperativa.

- e) La aprobación de nuevas aportaciones obligatorias; la admisión de aportaciones voluntarias y de las aportaciones de las socias colaboradoras; la actualización del valor de las aportaciones al capital social; la fijación de las aportaciones de las nuevas socias; el régimen de reembolso de las aportaciones a capital social; el establecimiento de cuotas de ingreso o periódicas, así como el tipo o base de determinación del interés a abonar por las aportaciones al capital social voluntarias.
- f) La emisión de obligaciones, títulos participativos u otras formas de financiación mediante emisiones de valores negociables.
- g) La admisión de financiación voluntaria de las personas socias.
- h) La fusión, escisión, transformación y disolución de la Cooperativa.
- i) Toda decisión que, según sus estatutos, implique una modificación sustancial de la estructura económica, social, organizativa o funcional de la Cooperativa.
- j) La creación y disolución de secciones, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
- k) El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los auditores de cuentas y los liquidadores.
- l) Todo el resto de actos en los que así lo indique una norma legal.

La creación, incorporación o separación en una cooperativa de segundo grado, y la creación, incorporación o separación a una sociedad cooperativa europea será competencia del consejo rector.

**31.2.** La Asamblea general, ordinaria o extraordinaria, debe ser convocada por el Consejo Rector mediante un anuncio en el domicilio social y, además, mediante un escrito dirigido a cada una de las personas socias, siendo válidos por medios telemáticos, siempre que se aseguren su recepción. La publicación de la convocatoria y su notificación a la persona socia deben realizarse con una antelación mínima de 15 días y un máximo de 30 respecto a la fecha en que la asamblea debe tener lugar.

La convocatoria, tanto la que se anuncie en el domicilio social o se publique en la web corporativa, como la notificada a las personas socias, debe expresar con claridad los siguientes puntos: orden del día, lugar, día y hora de la reunión tanto en primera como en segunda convocatoria. Si en la convocatoria no se especifica el lugar de la reunión, se entiende que la asamblea tendrá lugar en el domicilio social.

**31.3.** La Asamblea General Ordinaria debe reunirse necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico.

**31.4.** El Consejo Rector debe convocar una Asamblea General Extraordinaria siempre que lo solicite un grupo de socios que represente, al menos un 10% de los socios. Si el Consejo Rector no convoca a la Asamblea en el plazo de un mes, las personas solicitantes pueden instar la convocatoria al órgano judicial competente, en los mismos términos que establece el párrafo siguiente.

Si el Consejo Rector no convoca a la Asamblea General, ya sea en sesión ordinaria, como extraordinaria, en los casos en que es obligado hacerlo, cualquier persona socia puede presentar una solicitud de convocatoria al órgano judicial competente por razón del domicilio social de la cooperativa, en los términos establecidos en el artículo 45 de la Ley de Cooperativas de Cataluña.

### **Artículo 32. Constitución de la Asamblea**

La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren reunidos, presentes o representados, más de la mitad de los votos sociales. La segunda convocatoria se considera válidamente constituida cualquiera que sea el número de votos sociales asistentes.

Conforme a lo que prevé el artículo 46.3 de la Ley de Cooperativas de Cataluña, se entiende por asistencia a la Asamblea, presente o representada, la participación tanto si se hace físicamente, como si se hace virtualmente, mediante procedimientos telemáticos. Tal y como prevé la Ley de cooperativas, la Asamblea podrá reunirse mediante videoconferencia u otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervención en las deliberaciones y la emisión de voto. En este caso se entiende que la reunión se lleva a cabo en el lugar en el que se encuentra la persona que preside.

La Asamblea está presidida por la persona que ejerce la presidencia del Consejo Rector o quien ejerce sus funciones; no obstante, se podrá elegir en el mismo acto a la persona que presida los debates. Su función es dirigir y mantener el orden en el desarrollo de los debates, exigiendo que se cumplan las formalidades determinadas por la ley.



La persona que ocupa la secretaría de la Asamblea es la misma que ocupa este cargo en el Consejo Rector, quien la sustituya o la persona que elija la Asamblea al efecto.

### **Artículo 33. Del derecho de voto y del voto delgado o representado**

Cada persona socia de consumo tiene un voto en la Asamblea General.

Corresponde a cada persona socia colaboradora un (1) voto en la Asamblea General, pero la suma total de los votos de las socias colaboradoras no puede superar, en ningún caso, el 10% del conjunto de los votos sociales presentes en cada Asamblea.

El derecho de voto de las personas socias puede ejercerse por delegación, a otra persona socia. Cada persona socia puede representar un máximo de dos socias más. La delegación de voto (representación) de una persona socia por otra debe ser escrita y expresa para una sesión concreta. La admisión de los votos delegados se realizará al comienzo de la sesión por quien ocupe la Presidencia.

Las personas físicas que tengan la condición de socias pueden hacerse representar en la Asamblea General por su cónyuge o pareja de hecho, ascendente o descendente. En este caso no es necesario admitir la representación.

La representación legal de las personas jurídicas y de las personas menores o incapacitadas debe ajustarse a las normas aplicables.

### **Artículo 34. Adopción de acuerdos**

La Asamblea General adopta los acuerdos por mayoría simple de los votos sociales presentes y representados.

Para posibilitar las votaciones por procedimientos telemáticos, la cooperativa debe habilitar el correspondiente dispositivo de contacto de la persona socia con la cooperativa que permita acreditar, en todo caso, su identidad, y el ejercicio y confidencialidad del voto.

Las votaciones de la Asamblea General pueden llevarse a cabo por medios telemáticos garantizando la accesibilidad al conjunto de votantes en condiciones de igualdad, en cuyo caso se consideran asistentes todas las personas socias conectadas.

La Asamblea general adopta los acuerdos con el voto favorable de las 2/3 partes de los votos sociales asistentes en los siguientes casos.

- a) Fusión, escisión, disolución y transformación de la sociedad cooperativa.
- b) Emisión de obligaciones y títulos participativos.
- c) Exigencia de nuevas aportaciones obligatorias en el capital social.
- d) Cualquier acuerdo que implique una modificación de los estatutos sociales.

La acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector y la revocación de algún cargo social requieren votación secreta y la mayoría favorable de la mitad más uno, de los votos de los asistentes, si constaba en el orden del día de la convocatoria, o la mayoría de la mitad más uno de los votos sociales, si no constaba.

Los asuntos a tratar en la Asamblea no pueden ser otros que los fijados previamente en el orden del día. Se exceptúan las siguientes cuestiones:

- a) La convocatoria de una nueva asamblea general.
- b) La censura de cuentas por parte de miembros de la cooperativa o de una persona externa.
- c) El ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector o la revocación de algún cargo social.

Para resolver sobre expedientes sancionadores que hayan sido objeto de recurso, debe aplicarse lo que establece el artículo 47.4 de la Ley de cooperativas catalana.

### **Artículo 35. El Consejo Rector**

El Consejo Rector es el órgano de representación y gobierno de la sociedad y le corresponde establecer las directrices generales de actuación, con subordinación a la política fijada por la Asamblea General.

La persona que ocupa la Presidencia del Consejo Rector tiene atribuida la presidencia la Cooperativa, en nombre del consejo rector, así como la representación de la sociedad

## **Artículo 36. Composición del Consejo Rector**

El Consejo Rector se compone por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 10. Sus miembros deben ser elegidos entre las personas socias de la cooperativa, en votación secreta por la Asamblea General. Como máximo uno de sus miembros debe escogerse entre las socias colaboradoras, si existe. En cualquier caso, la mayoría de los miembros deben tener la condición de socias de consumo.

Los cargos son: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y vocales. La distribución de los cargos corresponde al propio Consejo Rector. La Presidencia siempre debe recaer en una persona socia consumidora.

## **Artículo 37. Duración, renovación, obligatoriedad y gratuidad del cargo de miembro del Consejo Rector**

El cargo de miembro del Consejo Rector tiene una duración de 4 años, salvo en caso de reelección. Los cargos serán renovables por mitades cada dos años. No deben coincidir en una misma elección el cargo de la Presidencia y de la Secretaría. En su primera renovación corresponderá la elección de la Secretaría.

El ejercicio del cargo será obligatorio, salvo reelección o de otra justa causa, y no dará derecho a retribución. No obstante, los gastos y perjuicios que ocasione el ejercicio de este cargo serán compensados por la Cooperativa en los términos que establezca la Asamblea General.

## **Artículo 38. Funcionamiento del consejo rector**

**38.1.** El Consejo Rector debe reunirse con carácter ordinario al menos una vez cada 3 meses y siempre que lo considere conveniente la Presidencia o a petición, al menos, de una tercera parte de sus miembros.

El Consejo Rector podrá reunirse mediante videoconferencia u otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervención en las deliberaciones y la

emisión de voto. En este caso, se entiende que la reunión se lleva a cabo en el lugar en el que se encuentra la persona que la preside.

**38.2.** Las deliberaciones del consejo rector sólo serán válidas si asisten a la reunión más de la mitad de sus componentes. Se entiende que se encuentran presentes en la sesión los miembros del Consejo Rector que participen telemáticamente, mediante videoconferencia u otros medios de comunicación, siempre que, conforme al párrafo anterior, quede garantizada su identificación, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervención en las deliberaciones y la emisión de voto. Se admite que un miembro del consejo rector represente a otro.

**38.3.** Los acuerdos que deben adoptarse se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Rector presentes o representados. El voto de la presidencia dirime los empates.

**38.4.** El Consejo Rector puede delegar las facultades relativas al tráfico empresarial ordinario de la cooperativa en uno de sus miembros o en más de uno, y también puede acordar otorgar apoderamientos a favor de una tercera persona que no sea miembro. Aunque haya delegado facultades u otorgado apoderamientos, el Consejo Rector sigue siendo el titular de las facultades delegadas, siendo responsable ante la cooperativa, las personas socias y las terceras personas de la gestión llevada a cabo por los miembros delegados.

En cualquier caso, no son delegables las siguientes facultades:

- a) Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la cooperativa, con sujeción a la política general establecida por la asamblea general.
- b) Controlar permanente y directamente la gestión empresarial que ha sido delegada.
- c) Presentar en la asamblea general la memoria explicativa de la gestión, la rendición de cuentas y la propuesta de aplicación de resultados.
- d) Autorizar la prestación de avales o fianzas en favor de otras personas.
- e) Nombrar y destituir a la persona que ocupa la dirección o la gerencia.
- f) Distribuir los cargos del Consejo Rector.
- g) Decidir el traslado del domicilio en el término municipal.

- h) Los acuerdos relativos a la creación, incorporación o separación de una cooperativa de segundo grado, así como también la creación, incorporación o separación de una sociedad cooperativa europea.

**38.5.** Los miembros del Consejo Rector están obligados a guardar secreto profesional después de finalizar sus funciones y son responsables de su gestión ante la Asamblea General.

### **Artículo 39. Organización funcional y Reglamentos de Régimen Interno**

La asamblea General puede aprobar otros Reglamentos de Régimen Interno para desarrollar las normas contenidas en estos estatutos.

## **CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **Artículo 40. Disolución y finiquito**

Son causas de disolución de la cooperativa:

- a) La finalización del objeto social o la imposibilidad de realizarlo.
- b) La voluntad de las personas socias.
- c) La reducción del número de personas socias por debajo del mínimo legalmente necesario para constituir la Cooperativa, si se mantiene durante más de un año.
- d) La reducción del capital social por debajo del mínimo legalmente establecido en la ley o en los estatutos, si se mantiene durante más de un año.
- e) La fusión y la escisión a que se refieren los artículos **del 90 al 99 de la Ley de Cooperativas de Cataluña.**
- f) El concurso de acreedores se determina en su disolución la resolución judicial dictada de conformidad con lo establecido en la legislación concursal.
- g) Cualquier otra causa legalmente establecida.

## **Artículo 41. Adjudicación del haber social**

En caso de disolución y liquidación de la Cooperativa, debe procederse de acuerdo con lo establecido en el **artículo 106 de la Ley de cooperativas de Cataluña.**

### **Disposición adicional 1**

En todos los aspectos no regulados en estos estatutos, debe aplicarse lo que dispone la **Ley de cooperativas de Cataluña.**

### **Disposición adicional 2**

Cláusula de sumisión arbitraje/mediación del Consejo Superior de Cooperación.

Las cuestiones litigiosas que se susciten entre las personas socias de la cooperativa y la cooperativa en el marco de la actividad cooperativizada o entre la cooperativa y la federación donde se encuentra afiliada, siempre que hagan referencia a materias de libre disposición entre las partes conforme a derecho, se someterán a la conciliación, al arbitraje y/o mediación del Consejo Superior de la Cooperación, según lo dispuesto en el Decreto 171/2009, de 3 de noviembre, mediante el cual se aprueba el Reglamento de los procedimientos de conciliación, mediación y arbitraje ante el Consejo Superior de la Cooperación (DOGC núm. 5499, de 5 de noviembre de 2009). Las partes se comprometen de forma expresa al acatamiento del laudo que resulte de dicho arbitraje, o en su caso, al cumplimiento de los acuerdos recogidos en el acta de conciliación o mediación.

### **Disposición adicional 3**

A los efectos legales oportunos, y de acuerdo con el **artículo 144 de la Ley de Cooperativas de Cataluña,** se hace constar que la Cooperativa se constituye como el resto de entidades sin ánimo de lucro, y que, en su consecuencia, en estos Estatutos sociales se ha especificado expresamente que:

a) Los excedentes de libre disposición, una vez atendidas las dotaciones a los fondos obligatorios, no se distribuyen entre los socios, sino que se destinan, mediante reserva

estatutaria no repartible, a las actividades propias de esta clase de cooperativa, a la que se pueden imputar todas las pérdidas, de conformidad con lo establecido en la ley.

b) Los cargos de miembro del Consejo Rector no son remunerados, sin perjuicio de que las personas que los ocupan puedan ser resarcidas de los gastos originados en el ejercicio del cargo.

c) Las aportaciones de los socios al capital social, tanto las obligatorias como las voluntarias, no devengarán un interés superior al interés legal del dinero, sin perjuicio de las actualizaciones correspondientes.

d) Las retribuciones de las personas trabajadoras de la cooperativa no podrán superar el 150% de las retribuciones que, en función de la actividad y categoría profesional, establezca el convenio colectivo aplicable al personal asalariado del sector y zona correspondiente.